

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 4 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 de Marzo me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al Capitan general de la Isla de Cuba, y trasladó á los de Puerto-Rico y Filipinas, con fecha de 21 de este mes, la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en esa plaza y carta número 588, con que la remitió el antecesor de V. E. en 29 de Mayo de 1833, sobre que se declare qué fondos deben satisfacer los gastos de aprehension y conduccion de los desertores de ese ejército, pues que habiéndose delatado en Cádiz los del regimiento de infantería de la Habana, José Alamo, Sebastian Martin, Manuel Muñoz é Isidoro Cueto, fueron conrducidos á esa Isla en la fragata española Zafiro. Tambien se ha enterado S. M. de igual consulta hecha con un motivo análogo por el Capitan general del departamento de Cádiz; y

con presencia de cuanto informó en el particular el suprimido Consejo de la Guerra, lo expuesto por el Tribunal supremo que ha sustituido á aquel Consejo, y últimamente de lo que han manifestado las secciones reunidas de Indias, Marina y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver:

1.º Que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devengue en el nuevo servicio.

2.º Que los individuos desertados de los distintos cuerpos de Ultramar sean conducidos en los buques de guerra que salgan para aquellos Dominios, siendo de cuenta de los regimientos á que correspondan ó se les agregue para continuar el servicio, el pago de las raciones con que fueron asistidos desde el dia de su embarque, hasta el en que desembarcaron y fueron entregados al Gele respectivo.

3.º Que á falta de buques de guerra los conduzcan los mercantes, ó mas bien los correos marítimos, cargando á los individuos en este caso el socorro que derenguen desde su embarque hasta el dia de su entrega, á razon del goce que disfruten en aquellos dominios, y abonándolo á los Capitanes de los